

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2018-00225, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó se requiera al pagador para que indique la razón por la cual dejaron de realizar el descuento ordenado. Sírvasse proveer

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 128

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2018-00225

DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER RAMOS QUINTERO

DEMANDADO: ANA LUCIA GIL

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se tiene que, mediante auto del 17 de enero de 2019, se decretó la siguiente medida cautelar:

"... **EL EMBARGO** y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengan las demandadas, al servicio de la **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A**".

Al efecto y tal como obra en el expediente, se libró el oficio No. 066 de fecha 17 de enero de 2019.

Posteriormente, y ante la terminación del proceso, respecto de la demandada Vanesa Gómez, mediante oficio No. 1433 del 27 de octubre de 2020, se comunicó el levantamiento de la medida cautelar, con la indicación que sólo respecto de la señora Vanesa Gómez Trujillo.

Es así que advertida la solicitud del apoderado de la parte demandante, se dispone requerir al pagador mencionado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación respectiva, informe sobre la medida cautelar respecto de la demandada Ana Lucía Gil.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce9ead4ae3f7cd981d97f9b6762d21281015dc1a08c2be677b28def039ed51c**

Documento generado en 21/03/2023 10:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>